

Freire, 12 de octubre de 2014

REF. RES. Exenta N° 492, de fecha
01 de Septiembre de 2014

Señor

CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Presente

De mi consideración

En relación a la Resolución de la referencia, adjunto a la siguiente las respuestas a las consultas formuladas en la señalada resolución, de modo de proporcionar mayores antecedentes sobre la actividad productiva con el objeto de determinar el estatus de fuente no emisora de la empresa.

Esperando que la siguiente tenga una acogida favorable, se despide atentamente de usted,

JAIME SOTO BREVIS

REPRESENTANTE LEGAL

LÁCTEOS PELALES LIMITADA

LÁCTEOS PELALES LIMITADA
R.U.T: 76.046.471-6

RESPUESTA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (RES.EXENTA N°492 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

a) Año de inicio de operación de Lácteos Pelales Limitada y año de inicio del sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes).

Respuesta: El año de inicio de la operación de la planta de Lácteos Pelales Limitada fue el mes de Marzo del año 2009, mientras que el año de inicio de la operación del sistema de tratamiento de Residuos Líquidos corresponde al mismo año.

b) Layout de la instalación, identificando acceso, proceso productivo, y sistema de tratamiento, transporte y disposición final de los RILes.

Respuesta: El anexo 1 presenta el Layout de la instalación, identificando acceso, proceso productivo, y sistema de tratamiento, transporte y disposición final de los residuos líquidos.

c) Descripción pormenorizada del sistema de tratamiento de RILes.

Respuesta: El tratamiento de los residuos líquidos contempla las etapas de decantación y disposición final a través de absorción en el suelo.

Decantación: Se compone de una cámara de concreto de rectangular de dos compartimentos con una capacidad operativa de 6,75 m³, que permite la decantación de sólidos de mayor densidad y la flotación y retención de grasas, abatiendo esos parámetros. Este material es retirado con una frecuencia adecuada de modo de no colmatar el estanque y disminuir su eficiencia.

Absorción: La disposición final corresponde a un sistema de infiltración a través de un pozo absorbente de 2,5 metros de diámetro y una altura de 2,7 y 2,3 metros cada uno para una capacidad de tratamiento proyectada para 7,5 m³.

d) Forma de disposición de RILes por año, desde año de inicio de operación de la instalación hasta 2014.

Respuesta: La tabla 1, muestra el volumen anual promedio en metros cúbicos (m³) de Residuos Líquidos de la planta de Lácteos Pelales Ltd. desde el año 2009 hasta el año 2014. En cuanto a la forma de disposición final de los Residuos Líquidos ésta es realizada mediante pozo absorbente que considera un tratamiento preliminar por medio de cámara decantadora de 6,75 metro cúbico de capacidad operativa.

Tabla 1. Volumen anual promedio en metros cúbicos (m³) de Residuos Industriales Líquidos de la planta de Lácteos Pelales Limitada desde el año 2012 hasta el año 2014.

Año	Volumen de RILes (m³/año)
2009	No se dispone de antecedentes
2010	No se dispone de antecedentes
2011	No se dispone de antecedentes
2012*	109,04
2013	1.046,64
2014**	93,08
TOTAL	1.248,76

* Datos sólo noviembre y diciembre.

**Hasta el mes de septiembre.

e) Disposición final y volúmenes anuales de residuos sólidos, desde el año de inicio de operación de la planta hasta 2014.

Respuesta: La tabla 2, muestra el volumen anual en metros cúbicos (m³) de Residuos Sólidos de la planta de Lácteos Pelales Ltda., desde el año 2009 hasta el año 2014.

Tabla 2. Volumen anual en metros cúbicos (m³) de Residuos Industriales Sólidos de la planta de Lácteos Pelales Limitada desde el año 2009 hasta el año 2014.

Año	Volumen de RISes (m³)
2009	1.454,5 m³
2010	1.745,4 m³
2011	1.745,4 m³
2012	1.745,4 m³
2013	1.745,4 m³
2014*	1.309,0 m³
TOTAL	9.745,1 m³

* Hasta el mes de septiembre.

f) Número de días de funcionamiento anual de la planta, desde el año de inicio de operación de la planta hasta 2014.

Respuesta: La tabla 3, muestra el número de días de funcionamiento anual de la planta de Lácteos Pelales Limitada desde el año 2009 hasta el 2014.

Tabla 3. Funcionamiento en horas de la planta de Lácteos Pelales Limitada desde el año 2009 hasta el 2014.

Año	Funcionamiento (Horas)
2009	1.720 horas
2010	2.064 horas
2011	2.064 horas
2012	2.064 horas
2013	2.040 horas
2014*	1.548 horas
TOTAL	11.500 horas

* Hasta el mes de septiembre

g) Presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) regional respectivo, o ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Estas presentaciones incluyen cartas de pertinencias con los debidos antecedentes remitidos y las respuestas derivadas de la consulta de la pertinencia.

Respuesta: No se han efectuado presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) regional respectivo, o ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

h) Potencia instalada expresada en KVA para los años 2012, 2013 y 2014. Se entiende por potencia instalada la suma de las capacidades de los transformadores existentes en el proyecto, y en caso que se utilicen más de un tipo de combustible se considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Respuesta: La tabla 4, muestra potencia instalada expresada en KVA durante los años 2012, 2013 y 2014 en el funcionamiento de la planta de Lácteos Pelales Ltda.

Tabla 4. Potencia instalada expresada en KVA durante los años 2012, 2013 y 2014 en el funcionamiento de la planta Lácteos Pelales Limitada.

Año	Potencia Instalada (KVA)
2009	20,00
2010	20,00
2011	20,00
2012	20,00
2013	20,00
2014	20,00

i) Certificado de instalación Eléctrica Interior (Certificado TE1).

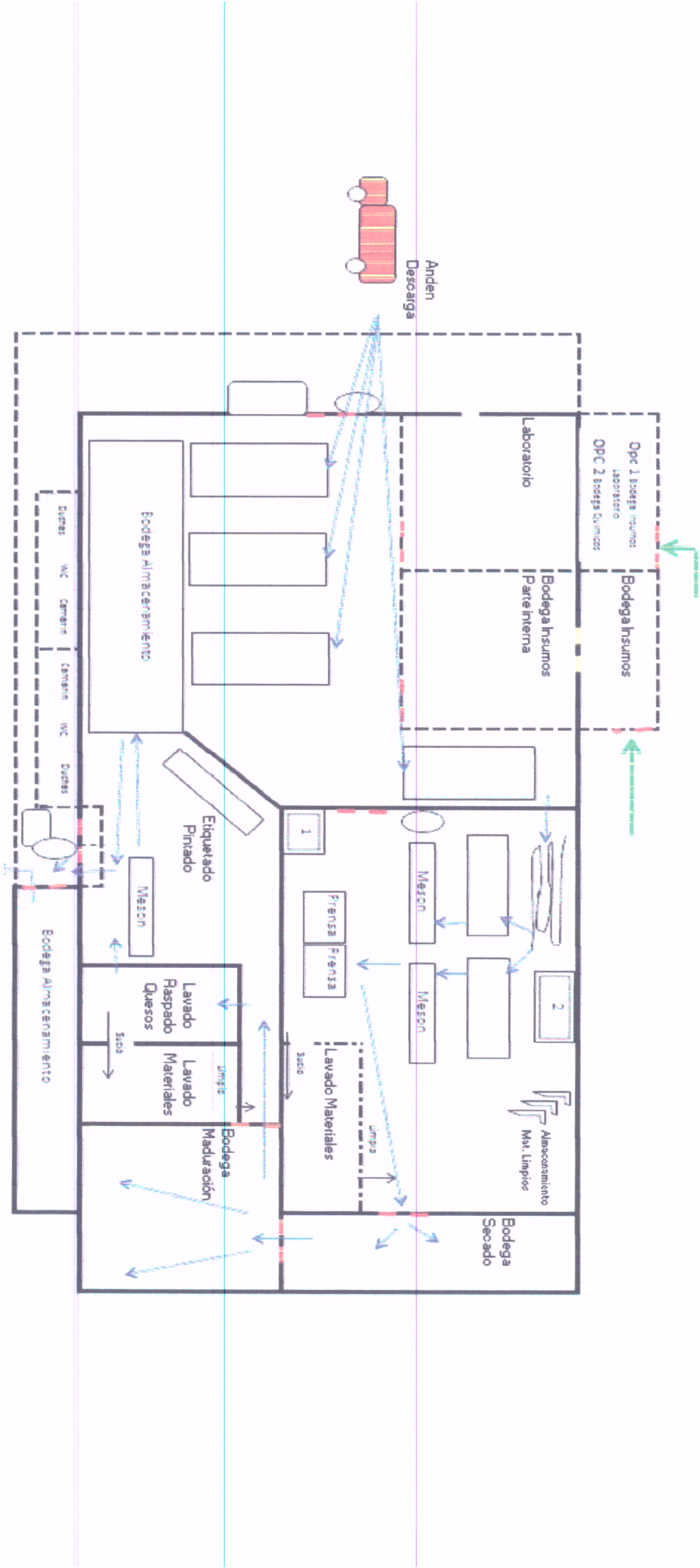
Respuesta: No se dispone de esta información

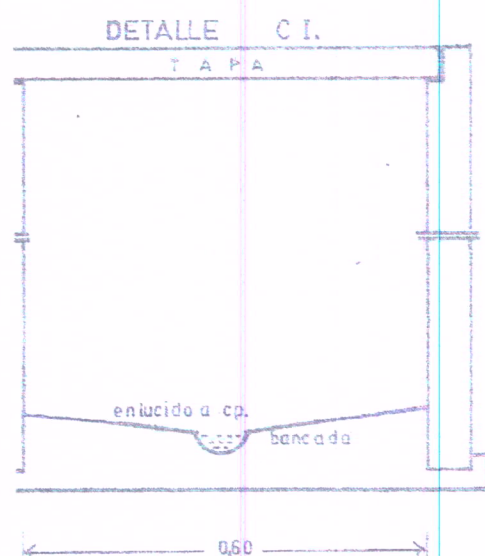
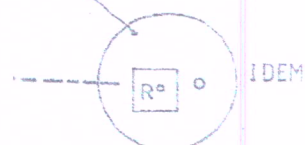
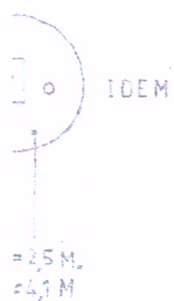
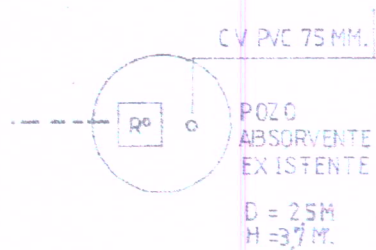
j) Resumen cronológico de las modificaciones de la planta en cuanto a proceso, instalaciones, ampliaciones, cambios de titularidad o cualquier otro antecedente que se considere relevante para determinar la evolución de la instalación.

Respuesta: La empresa no ha realizado modificaciones de la planta en cuanto a proceso, instalaciones, ampliaciones, cambios de titularidad o cualquier otro antecedente que se considere relevante para determinar la evolución de la instalación

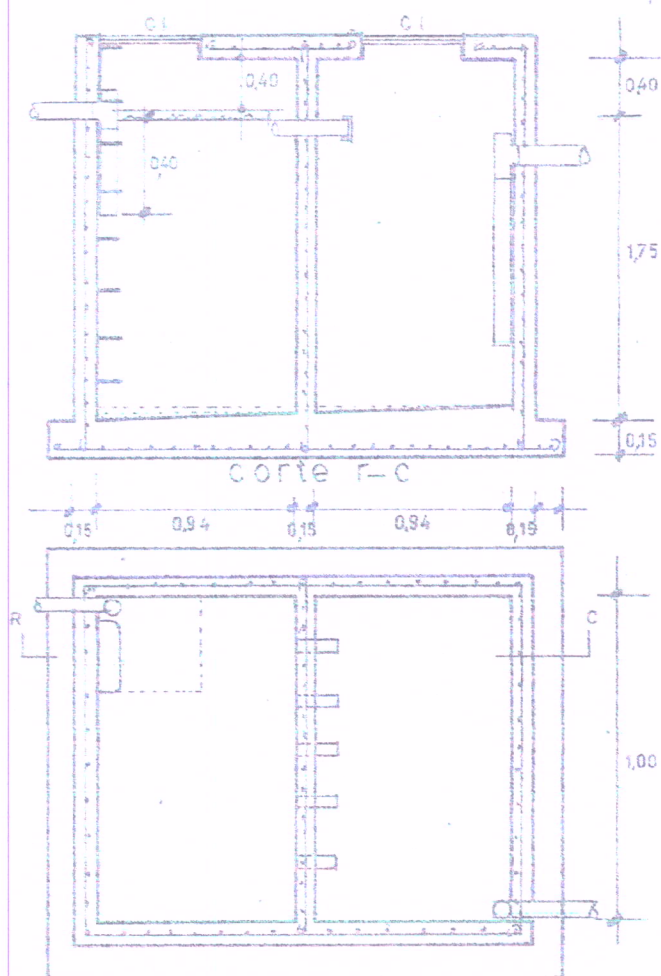
ANEXO 1

LAYOUT INSTALACIÓN PLANTA LÁCTEOS PELALES LIMITADA





DETALLE C. DECANTADORA



ASOCIACION GREMIAL DE
PEQUEÑOS AGRICULTORES
DE ALLIPEN

[Handwritten signature]

FOSA SEPTICA EXISTENTE

A=1,80 M.
L=2,50 M.
HT=2,50 M.
HU=0,93 M.

5
L=11 M.
P=1 %
PVC 110 MM.

4
L=19,20 M.
P=1 %
PVC 110 MM.

B D=0,60 M.
H=1,40 M.

3
L=19,20 M.
P=1 %
PVC 110 MM.

B D=0,60 M.
H=1,10 M.

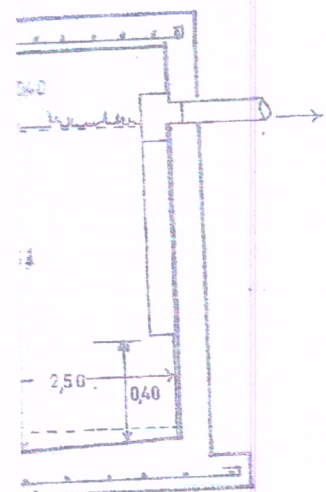
4
L=19,20 M.
P=1 %
PVC 110 MM.

5
L=4 M.
P=1 %
PVC 110 MM.

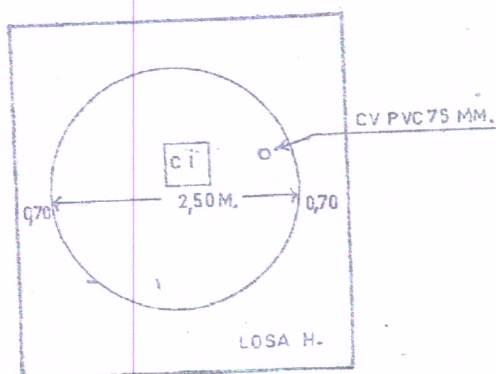
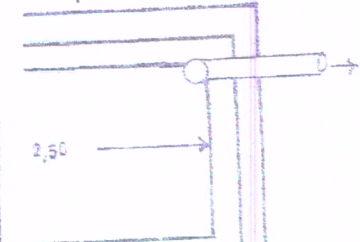
D=2,5 M.
H=4,1 M

6
L=11 M.
P=1 %
PVC 110 MM.

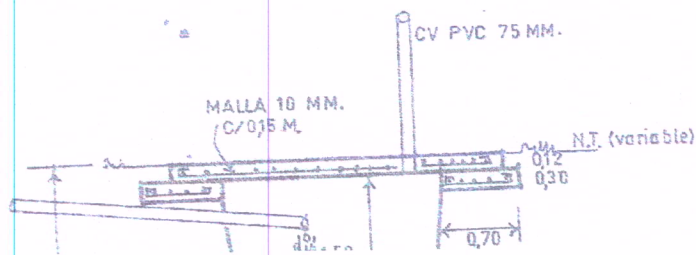
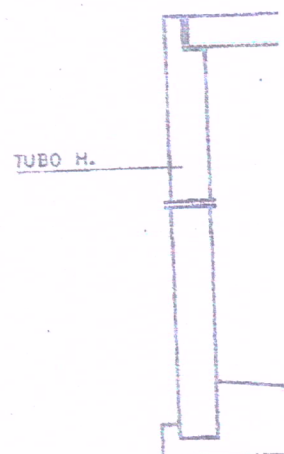
PIO
ERO
A SEPTICA



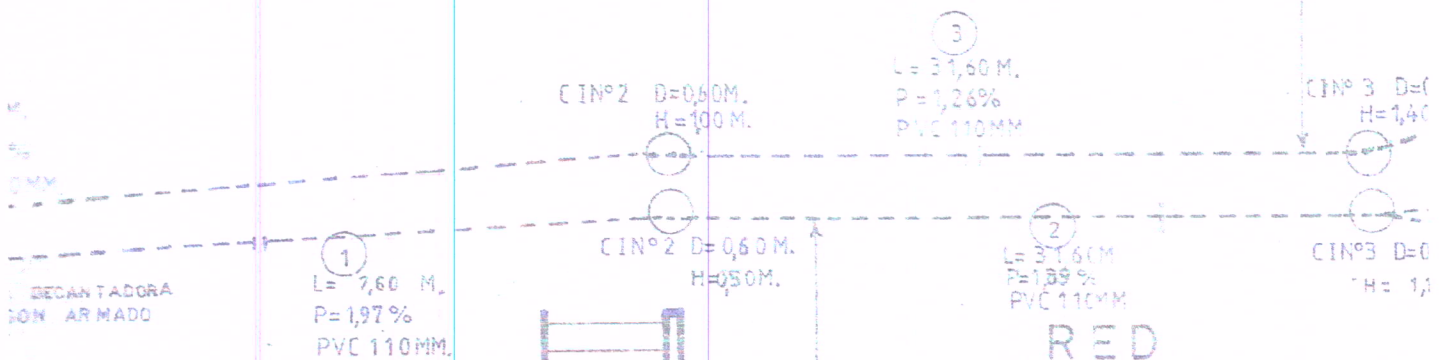
H=0,93 M.
H=2,50 M.



DETALLE P. ABS,

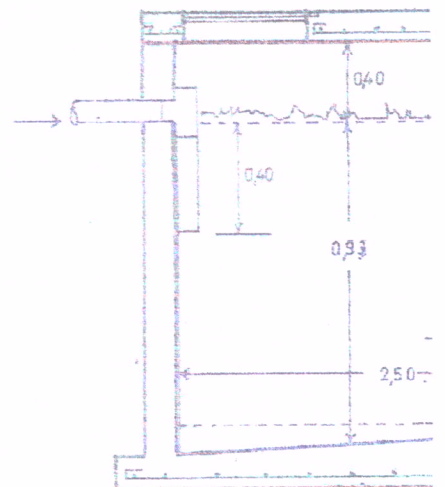


RED ALCANTARILLADO BAÑOS



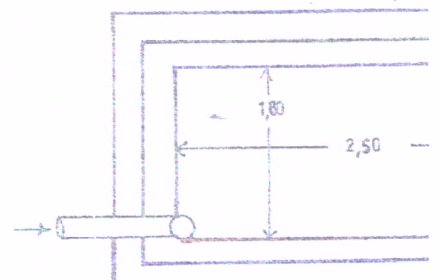
RED ALCANTARILLADO ACOPIO LECHERO

DETALLE FOSA SE



DATOS FS

ANCHO : 180CM H₁=0.93
LARGO : 2.50M H₂=2.5



estaque H=0.06M.

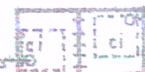
QUES LECHE

La pte. planta Com-fonde a lo
existente en terreno, conforme a

L=
P=
P\

CIN° 1 D=0,60 M.
H=0,80 M.

Registro

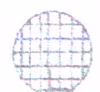


PVC 110MM.

LAVADO T

LV PVC 50MM

LV PVC 50MM



REGILLA METALICA

H=0,20 M.

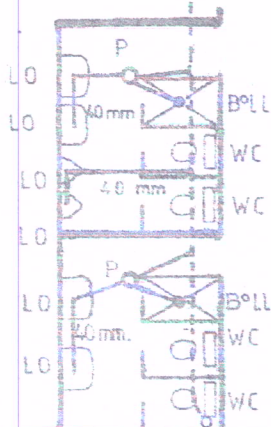
0,20 M.

desague lav

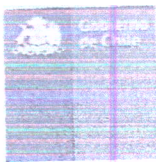
P

E

1
L=13,20 M.
P=3%
PVC 110 MM.



CV PVC 75MM.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LÁCTEOS LOS
PELALES LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

492

SANTIAGO

01 SEP 2014

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 48, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° El Oficio Ordinario N° 532, de 17 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y recibida por esta Superintendencia en 18 de febrero de 2014, mediante la cual remite la solicitud de Lácteos Los Pelales Ltda. para No ser calificada como Fuente Emisora, señalando acciones adoptadas para disminuir el caudal de descarga y la concentración de los contaminantes asociados a su descarga;

5° Que para un adecuado análisis de la situación expuesta por Lácteos Los Pelales Ltda., es imprescindible que esta Superintendencia cuente con mayores antecedentes respecto al funcionamiento de la misma;

6° Que, sin perjuicio del proceso de calificación de fuente emisora, la descarga de residuos industriales líquidos debe cumplir en todo momento los límites establecidos en la tabla aplicable de la norma emisión respectiva y las condiciones establecidas en ellas, para cuyo control Lácteos Los Pelales Ltda. cuenta con un Programa de Monitoreo vigente a través de la Resolución Exenta SISS N°1113/2011; lo que podrá ser fiscalizable por la autoridad competente mediante (i) fiscalización directa; ejecutada por los funcionarios de la SMA; (ii) fiscalización encomendada a los organismos sectoriales con competencia en fiscalización ambiental, y (iii) fiscalización tercerizada; ejecutada por entidades técnicas autorizadas por la SMA.

RESUELVO:

PRIMERO: Requiérase a Lácteos Los Pelales Ltda., titular de su Planta elaboradora de quesos, remitir a esta Superintendencia la siguiente información:

- a) Año de inicio de operación de la planta y año de inicio del sistema de tratamiento de Residuos Industriales líquidos (RILes);
- b) Layout de la instalación, identificando acceso, proceso productivo, y sistema de tratamiento, transporte y disposición final de los RILes;
- c) Descripción pormenorizada del sistema de tratamiento de RILes;
- d) Forma de disposición de RILes por año, desde el año de inicio de operación de la instalación hasta 2014;
- e) Disposición final y volúmenes anuales de residuos sólidos, desde el año de inicio de operación de la planta hasta 2014;
- f) Número de días de funcionamiento anual de la planta, desde el año de inicio de operación de la planta hasta 2014;
- g) Presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) regional respectivo, o ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Estas presentaciones incluyen cartas de pertinencias con los debidos los antecedentes remitidos y las respuestas derivadas de la consulta de pertinencia;
- h) Potencia instalada expresada en KVA para los años 2012, 2013 y 2014. Se entiende por potencia instalada la suma de las capacidades de los transformadores existentes en el proyecto, y en el caso de que se utilicen más de un tipo de combustible se considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados;
- i) Certificado de instalación Eléctrica Interior (Certificado TE1);

- j) Resumen cronológico de las modificaciones de la planta en cuanto a proceso, instalaciones, ampliaciones, cambios de titularidad o cualquier otro antecedente que se considere relevante para determinar la evolución de la instalación.
- k) Resolución de Vulnerabilidad del Acuífero en que realiza la disposición mediante infiltración de sus efluentes emanado de la Dirección General de Aguas.
- l) Clarificación respecto al origen de los riles muestreados para su evaluación de calificación como Fuente No Emisora, en cuanto al tipo de efluente muestreado e informado mediante solicitud referida (ril crudo o efluente de la planta de tratamiento implementada).

SEGUNDO. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en la forma y modo que se indica a continuación:

- a) Se deberá acompañar un documento conductor enunciando cada uno de los literales del artículo precedente y los datos y antecedentes que satisfagan el requerimiento. Para la información requerida de los literales b) y g) se deberá presentar los documentos y antecedentes necesarios, como anexos al documento conductor;
- b) La información requerida en los literales d), e) y f) del artículo precedente, deberá presentarse en tablas, que indique el año en la primera columna y la información solicitada en las columnas siguientes;
- c) Para el layout requerido en el literal b) se aceptará fotografía satelitales de Google Earth;
- d) Todo lo señalado deberá ser entregado en soporte digital (CD o DVD), sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


DHE/RVC/ODLF/JJV/VGD/ESE

Distribución:

- Carta certificada: Lácteos Pelales Ltda., ubicada en km 6 de Camino Freire-Villarrica, Comuna de Freire, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios